

**ACUERDO 210/SO/03-11-2015**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016. APROBACIÓN EN SU CASO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación ciudadana, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
2. Esa misma fecha, mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario, así como los Lineamientos de Precampaña y Campaña Electoral a que deberá sujetarse dicho Proceso Electoral. Asimismo, el resolutive Tercero del acuerdo referido, estableció que para este Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos que postulen candidatos para integrar el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en ley, además los *Lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015*, aprobados mediante Acuerdo 053/SE/20-03-2015 de fecha veinte de marzo de dos mil quince.
3. Del 18 al 21 de octubre de 2015, comprendió el periodo para que los partidos políticos acreditados ante este órgano administrativo electoral presentaran para su registro, las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales durante el presente Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, 2015-2016, siendo aprobadas mediante Acuerdo 197/SE/22-10-2015, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil quince.

4. El día treinta de octubre de dos mil quince, los ciudadanos Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; Fredy García Guevara y Jorge Salazar Marchán, Comisionado Político Nacional y Coordinador Estatal del Partido del Trabajo, Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, Presidente de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Guerrero, respectivamente, solicitaron a este organismo electoral la aprobación del registro del convenio de candidatura común, para participar con la planilla del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en el presente proceso electoral extraordinario 2015-2016, la cual fue aprobada mediante acuerdo 208/SO/03-11-2015, el día de la fecha.
5. El día treinta y uno de octubre de dos mil quince, los ciudadanos Celestino Cesáreo Guzmán y Ramiro Alonso de Jesús, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario Partido del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, Fredy García Guevara, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, Presidente de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Guerrero, presentaron la solicitud de registro de la planilla y lista de candidatos a regidores de representación proporcional para participar en la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, proceso electoral extraordinario 2015-2016, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.

### **CONSIDERANDOS**

- I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la correspondiente en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- II. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.
- III. El artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. Que el numeral 1 del artículo arriba citado dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.
- V. Que el numeral 2 del referido artículo, señala que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VI. El artículo 125, de la referida Constitución Política local, señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VII.** El artículo 175, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- VIII.** Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- IX.** Que el artículo 173 en armonía con el 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos para ser presidente, síndico y regidor: ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los

Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

- X.** Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- XI.** Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.
- XII.** Que la fracción XLIII del artículo 188 de la Ley Electoral local, señala como atribución del Consejo General, la de registrar supletoriamente las planillas a

candidatos a miembros de Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional.

**XIII.** Que el calendario de fechas y plazos a las que se ajustará el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, aprobado mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, establece que el del treinta y uno de octubre al primero de noviembre de dos mil quince, es el periodo de registro de candidatos al ayuntamiento de Tixtla de Guerrero.

**XIV.** Que una vez referidos los artículos 46 de la Constitución Política Local y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta pertinente precisar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecer que los requisitos de elegibilidad, se clasifican de la siguiente manera:

**Requisitos Positivos:**

- Ser ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito o Municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia.
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

**Requisitos Negativos:**

- No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;

- No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No se Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;
- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;
- No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;
- No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;

**XV.** Que robustece lo anterior, la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número LXXVI/2001, cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

**XVI.** Que el artículo 273 de la Ley Electoral Local, dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.

La solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

**XVII.** Que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, cuentan con las constancias de registro de sus plataformas electorales, mismas que obran en poder de esta autoridad electoral y en su momento se integrarán a los expedientes de los candidatos.

**XVIII.** Que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, presentaron el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, ante este órgano electoral, el escrito firmado por los ciudadanos Celestino Cesáreo Guzmán y Ramiro Alonso de Jesús, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario Partido del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, Fredy García Guevara, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, Presidente de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Guerrero, mediante el cual solicitaron el registro de la planilla y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero,

Guerrero, en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, adjuntando la documentación conducente.

- XIX.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedió a realizar la revisión y análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro supletorio.
- XX.** Que de las constancias que obran en los expedientes formados con motivo de la solicitud de registro de los candidatos al Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se advierte que se cumplen con el principio de paridad de género y la alternancia.
- XXI.** Qué la solicitud fue presentada dentro del plazo legalmente establecido mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, en concordancia con el artículo 25 de la Ley la Ley de la materia; que se cumple con los requisitos de elegibilidad señalados por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como constatarse que los candidatos no estuvieran impedidos legalmente; razón por la cual, esta autoridad estima procedente otorgar el registro supletorio de la planilla y listas de candidatos a regidores de representación proporcional para participar en la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en el proceso electoral extraordinario 2015-2016.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 124, 125, 128 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 11, 13, 188 fracciones XLIII y LXXXI, 189 fracción XXVI, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro supletorio de la planilla de los candidatos a presidente municipal y síndicos, postulados en candidatura común por los partidos

políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en el presente proceso electoral extraordinario 2015-2016, cuyos nombres se relacionan en el anexo del presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro supletorio de las listas de regidores de representación proporcional, postulados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en el presente proceso electoral extraordinario 2015-2016, cuyos nombres se relacionan en el anexo del presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 24, en términos de lo dispuesto por los artículos 274, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, para que publiquen el presente Acuerdo, así como la planilla y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, en los estrados de sus Órganos de Dirección estatal y municipal, respectivamente.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en los estrados de este organismo electoral, la relación de nombres de los candidatos postulados en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, en términos de lo que disponen los artículos 187 y 276 de la Ley Electoral local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día tres de noviembre de dos mil quince.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARÁZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. ROSÍO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. JORGE ELÍAS CATALÁN ÁVILA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA  
CHAVEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**C. NOE SEGURA SALAZAR**  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN MANUEL MACIELMOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS**  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA**  
REPRESENTANTE DE MORENA

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJÍCA**  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO HUMANISTA

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LOS POBRES DE GUERRERO

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**NOTA:** HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO **210/SO/03-11-2015**, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.